

# BOLETÍN

## Resolución Normativa (ARBA) 9/2023

### BO. 9/2/2023

**Adecuación de los parámetros para inscribirse  
como agente de retención y/o percepción del  
impuesto sobre los ingresos brutos en el  
período 2023**



 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar

Obligados a actuar como agentes de recaudación en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios que realicen, los siguientes sujetos:

- a) Como agentes de percepción y de retención, las empresas que hubieran obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.
- b) Como agentes de percepción y de retención, aquellos contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y que hubieran obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.
- c) Como agentes de percepción en las operaciones de venta de cosas muebles, aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones; en tanto desarrollen actividades comprendidas en alguno

de los siguientes códigos: - 469010 – 469090 – 469091 – 463199 - 466330 -463111 – 463112 – 464221 – 464222 – 464223 – 466360 – 466391 – 466399 – 465400 – 465990 – 465390 - 464620 - 463170 - 463180 – 463191.

d) Como agentes de percepción, aquellos sujetos que desarrollen actividades comprendidas en alguno de los siguientes códigos: - 101011 – 461031 – 461032 – 463121 – 461033.

Estas obligaciones alcanzan a los comisionistas, consignatarios, acopiadores y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta ajena, en tanto cumplan con el requisito de obtención de ingresos que se regula, según el caso, computando los importes que se transfieren a sus comitentes.

Aquellos sujetos que, por aplicación de estas normas dejen de reunir las condiciones para estar obligados a actuar como agente de recaudación, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y plazos previstos en el artículo 331 de la Disposición Normativa Serie” B” N° 1/2004 y modificatorias.

Hasta tanto se efectivice el cese de la obligación, subsistirán en su totalidad las obligaciones de los agentes involucrados, debiéndose proceder a la retención y/o percepción y el depósito de todo importe recaudado, en las condiciones previstas por los artículos 327 y concordantes de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, y de acuerdo al calendario vigente para cada ejercicio fiscal.